

LEY N. 735

Dotes y otras responsabilidades del Patronato del Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Auméntase en ochocientas libras al año, la partida destinada al pago de dotes y otras responsabilidades del Patronato del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos ocho. — AGUSTIN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente. — *José Manuel García*, Senador Secretario.—*Angel Ugarte*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos ocho. - JOSÉ PARDO—*Solón Polo*.